

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas, Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y torritorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 601.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

No habiendo tenido lugar la adjudicación de los acopios de conservación del firme de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, por no haberse presentado licitadores en las diferentes subastas intentadas; de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 28 del corriente, he dispuesto que

el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebre una subasta extraordinaria de dichos acopios, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma en el Salon de Sesiones de la Diputación, cuyo tipo de contrata es el de 2.490 pesetas 40 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaria el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaría de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fondo.

Valladolid 29 de Febrero de 1896.—El Gobernador accidental, Manuel Fisac.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., con cédula personal número.... de.... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia del día 3 del corriente mes, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion

do Renedo, hermanos de doble vinculo del don Brautio, llamados á heredar los bienes que disfrutó durante su vida el D. Ramon por haber muerto sin sucesion, ofreciendo informacion testifical á justificar que los bienes cuya posesion reclama no están poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario y solicitando que en su día se otorgue á sus representados sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de los bienes que por legados y herencia de D. Braulio Olmedo Renedo, disfrutó durante su vida su hermano D. Ramon Olmedo Picatoste - Resultando que recibida la información ofrecida han depuesto en ella tres testigos, los cuales manifiestan que todos los bienes que constituyen la hijuela formada á D. Ramon Olmedo, en la testamentaria de su hermano D. Braulio, de que fueron enterados, á excepcion de las casas sitas en Tudela de Duero, señaladas con los números sesenta y ocho y setenta y siete del inventario que el D. Ramon permutó y hoy poseen respectivamente Mariano Urdiales y Gregorio Herrarte, tambien vecinos de dicho Tudela, y la casa sita en la calle de Santiago, número cuarenta y seis de esta Capital, comprendida en el referido inventario bajo el número setenta y nueve, que fué expropiada por este Ayuntamiento, no están poseidos por nadie à título de dueño ni de usufructuario desde la defuncion del repetido don Ramon Olmedo. - Considerando que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir es requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicite, artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. - Considerando que los documentos presentados por los demandantes y de que queda hecho mencion en este proveído justifican á los efectos del procedimiento sumarísimo que entablan su derecho á poseer los bienes objeto del mismo. — Considerando: que los testigos que han depuesto son en número bastante y mayores de toda excepcion, y que de aquella resulta que los bienes de la herencia y legados procedentes de D. Braulio Olmedo, excepcion hecha de las dos casas en Tudela de Duero que fueron permutadas por D. Ramon Olmedo, y expropiada por el Ayuntamiento de esta Ciudad la de la calle de Santiago de la misma, reseñadas en el último resultando, no están poseídas por nadie á título de dueño ni de usufructuario, desde la defuncion acreditada del repetido D. Ramon Olmedo. - Vistos dicho artículo y los mil seiscientos treinta y siete y siguiente de la misma ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr. Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta

Ciudad, por ente mí el Escribano dijo: dése la posesion solicitada al Procurador D. Servando Bravo Callejo, en nombre de quienes ha comparecido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de les bienes que por legados y herencia de D. Braulio Olmedo Renedo disfrutó durante la vida su hermano D. Ramon Olmedo Picatoste, excepcion hecha de las casas permutadas en Tudela de Duero y de la expropiada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, para lo cual se confiere comision al Alguacil de este Juzgado asistido de Escribano del mismo, en la forma que se interesa en la súplica de la demanda y primer otrosí, requiriéndose á las personas que en la misma se designan para que reconozcan á los nuevos poseedores y en su nombre al Procurador Bravo, á quien se proveerá de testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento y hecho se proveerá.—Lo acordó y firma S. S.ª en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientes noventa y seis, doy fé.-Manuel García y Lopez.-Ante mi, Isidoro Meriel.

Dada la posesion acordada en el auto inserto, se ha mandado se publique en el modo y forma que dispone el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Valladolid á veinticiaco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

—Isidoro Meriel.

Talon núm. 93.

Núm. 586.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Lúcio Fernandez Domiguez, en nombre y con poder de Doña Eustequia Ramos Rubio, viuda y vecina de La Union, sobre reclamacion de seiscientas noventa y seis pesetas de principal y costas causadas y que se causen, contra su convecino D. Raimundo García Rodriguez, representado éste por el suyo D. Aquilino Gonzalez y Gonzalez; he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al ejecutado, envo remate ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinticuatro de Marzo próximo á las once de la mañana y son los siguientes:

1. Una tierra sita en término municipal de La Union, al camino de las Portillas de los majuelos, de cinco heminas, linda Oriente tierra de herederos de D. Domingo Quijada, Mediodía caminos de los majuelos, Poniente tierra de José Menendez y Norte camino del Jano, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término à la cañada del Jano, de cinco heminas, linda Oriente y Mediodia con otra de Máximo Paino, Poniente la del Conde del Montijo y Norte la de Agustin Cuadrado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, al Monjon alto, de diez heminas, línda Oriente con otra de herederos de Eusebio Cuadrado, Mediodía otra de Juan Rubio, Poniente la de Juan Villacé y Norte otra de Pedro Rubio; tasada en

cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Una viña en término de Villalogan, de cuatro cuartas, linda Mediodia y Poniente con camino, Oriente y Norte con vecinos de Uro-

nes; tasada en ciento veinte pesetas.

5. Y una casa sita en el casco de La Union, en la calle del Pozo, número cinco, linda por la derecha entrando, otra de Francisco Mayor, izquierda otra de Modesto Baza y espalda, con la carretera, consta de planta baja, mide de superficie la parte cubierta doscientos metros cuadrados, y ciento veinte el corral próximamente; tasada en setecientas veinticinco pesetas.

Los que quieran interesarse en el remate judicial de expresados inmuebles, concurrirán en el día, sitio y hora antes designados y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, la cual se anuncia á instancia del acreedor sin haber suplido previamente los títulos de propiedad, en virtad de lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento eivil

Dado en Villalon á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Justinia-no F. Campa.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

Talon núm. 94.

Num. 602. EDICTO.

Don Juan Cárlos y Alix, Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en diez y ocho del actual en los autos que en el Juzgado de mí cargo y Escribanía del que refrenda se siguen por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del

Banco Hipotecario de España, con D. Joaquin María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescision de contrato, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de quince días, de una hacienda ó caserio rural denominada «Coto de Aniago,» radicante en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de caber ciento veintidos hectáreas noventa y ocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea, Sur con el mismo río y tierras de los Olea, Este pinar de los Propios de Valladolid y Oeste río Duero. Para dicha subasta que serà simultànea en esta Corte y en la villa de Medina del Campo, se ha señalado el día diez y seis de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de aquella localidad, y se verificará bajo las condiciones siguientes: Primera. El tipo para el remate será el de sesenta mil pesetas. Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad. Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en el Establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad: y cuarta. El tipo del importe del remate se hará tambien en efectivo á los ocho días siguientes á su aprobacion.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado de mí cargo entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificado del Registrador de la propiedad de la villa de Medina del Campo y se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario y una copia de dicho documento en la del de aquella villa, con el que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho à exigir ningunos

ofras

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Cárlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego.

Talon núm. 95.

Talon núm. 89.

Seccion sexta.

CORTA-PODA.

En la dehesa encinal de Villalpando, consistente en 1.470 encinas de muerte, 2.921 de desmoche y 16 de oliveo, se admiten proposiciones hasta el 20 de Marzo que se dirigirán á Madrid, calle de Rocoletos, núm. 21, al Exemo. Sr. Conde de Peñaranda, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

Núm. 495.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de Chaves.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y veinticuatro mayores contribuyentes, número cuádrupulo que tienen derecho á votar conpromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Tomás Llorente de Lamo
Prudencio Palomino Hallado
Esteban Ferreras Franco
Pantaleon Llorente de Lamo
Agapito Bueno Rueda
Benito Tartilan Santiago

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Diez Carrillo Angel Bueno Solla Manuel Diez Carrillo José Diez Carrillo Antonio Bueno Solla Andrés Franco Gonzalez Tiburcio Pardo Dominguez Eugenio Barrientos Gorgojo Gabino Lopez Rojo Froilan Gomez Franco Juan A. Pardo Julian Rueda de Lamo Felix de Lamo Franco Alejo Franco Gonzalez Sebastian de Lamo Juan Rosendo Calleja Igelmo Santos Juan Cisneros Ildefonso García Pardo Eugenio Vegas Domingez Joaquin Llorente de Lamo Blas Fernandez de Lamo Blas Fernandez de Lamo
Francisco Morante Parra Isidoro Gonzalez Perez

Es copia de la lista original expuesta al público desde el 1.º al veinte de Enero último, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna en contrario, por cuya razon el Ayuntamiento en sesion del 27 del referido Enero acordó declararla ultimada y definitiva á los efectos que establece la ley, y para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de su autoridad en Bustillo de Chaves á 17 de l'ebrero de 1896.—Joaquin Llorente.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Llorente.

Nóm. 496.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Copia de la lista general ultimada de los electores para compromisario en la de Senadores, compuesta de los siete señores Concejales y 28 mayores contribuyentes vecinos de esta villa, y que se publica en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral vigente, la cual fué expuesta al público del 1.º al 20 de Enero sin que se produjese reclamacion alguna, remitiendo esta copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su insercion en el Boletin Oficial de la misma.

Señores del Ayuntamiento.

Señor Presidente.

D. Gregorio Cortijo Llorente

Concejales.

D. Lázaro Fraile Giralda
Andrés Giralda Gutierrez
Patricio Gutierrez Castaño
Isidoro Crespo Navarro
Juan Zurro Fraile
Mariano Llorente Marinero

Contribuyentes.

Alvarez Giralda Juan Alvarez Zurro Ramon Castaño Gutierrez Manuel Barajas Castaño Lucio Cortijo Alvarez Bonifacio Cortijo Alvarez Pedro Cortijo Llorente Agustin Cortijo Llorente Félix Cortijo Llorente Francisco Gallego Castaño Alejo Gallego Castaño Raimundo García Gonzalez Felix García Mendez Eustaquio García Olmedo Tomás García Ortega Benigno Gonzalez Marinero Toribio Gutierrez Crespo Benito Llorente García Juan Llorente Gutierrez Pedro Llorente Pelaz Antolin Llorente Pelaz Miguel Marinero Llorente José Mendiluce Fraile Trifon Zurro Fraile Cesáreo Zurro Fraile Mariano Zurro Fraile Tomás Zurro Gonzalez Manuel Zurro Gutierrez Anastasio

La precedente lista es copia literal de la que se halla definitivamente aprobada por el Ayuntamiento y en cumplimiento de la ley mite al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores de Ayuntamiento.

D. Sandalio Blanco Arnanz
Ricardo García Quiza
Leon Villafruela Sanz
Bernabé Sastre Arévalo
Silvestre Sanz y Sanz
Cayetano Cisneros Bermejo

Señores contribuyentes.

D. Antonio Sacristan Hernandez Celestino Sanz Martin Isidoro Diaz Sanz Zacarías Sanz Mota
Victorio Herrera Pinilla
Pedro García Villarreal
Mariano Cubero Martin Juan Herrero Rivé Valentin Mayo García Pedro Sanz García Pedro Martin Gonzalez Toribio Santos Serantes Gerónimo Mayo Garcia Gerónimo Mayo Garcia Inocencio Villafruela Gil Lucio Rico Garcia Luciano ('isneros Sanz Luis Cisneros Cuadrado Antolin Sanz y Sanz Blas Mayo de Pablos Inocencio Sanz Garcia Alejandro Arévalo Martin Plácido García Quiza Plácido Garcia Quiza Domingo Ruiz Burgueño Agapito Herrero Rivé

Cogeces de Iscar 21 de Febrero de 1896. —El Alcalde, Sandalio Blanco. —El Secretario, Demetrio Sanz.

Nóm. 492.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de este distrito y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para Senadores segun el articulo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Francisco de la Fuente Arranz
Juan Veganzones Menor
Justo de la Fuente Veganzones
Lázaro Veganzones García
Higinio Benito Veganzones
Demetrio de la Fuente Arranz

Mayores contribuyentes.

D. Leocadio de la Fuente García Bernardo Veganzones Sayalero Juan Veganzones García Dámaso Benito Mayor Crisanto Alonso Benito Eugenio de la Fuente Alonso Victor Garcia Sanz Manuel Veganzones García Francisco Benito Sayalero Gregorio Alonso Calvo Basilio Peña Calvo Cosme Arranz Benito Leoncio de la Fuente García Tomás García Arranz Lino Benito Sanz Santiago García de la Fuente Casiano Samaniego Sanz Martin Plaza del Pozo Faustino García Lázaro Donisio Sanz Benito Eleuterio Benito de la Fuente Juan Benito de la Fuente Paulino García Benito Julian Carrascal de la Fuente

Es copia de la que en este pueblo se ha publicado y expuesto al público en el próximo pasado mes de Enero.

pasado mes de Enero.

Fompedraza 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Núm. 493. To promise

AYUNTAMIENTO DE VILLALON.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo como mayores contribuyentes, la cual se expone al público á los efectos y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 de la ley electoral de compromisarios para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Felix Criado Rodriguez
Rafael Gusano de las Cuevas
Pantaleon Gonzalez Martinez
Agapito Martinez Moro
Pedro Gonzalez Alejandro
Antonio Herrero Martinez
Santos Martinez Gonzalez
Andrés Avelino Carrillo

Mayores contribuyentes.

D. Telesforo Martinez de Cabo Juan de Cabo Poblacion

D. Francisco Javier Angulo Perfecto Carrillo Martinez Tomás del Rey Rodriguez Santiago Villalon de Cabo Alejandro García Palacios Carlos Gusano Alonso Joaquin de la Riva Gomez Felipe Liter Martinez Manuel Carrillo Gusano Tomás Vivas Merino Aquilino Gonzalez Gonzalez Manuel Gonzalez Martinez Teótimo Diez Negro Teófilo Rodriguez Gonzalez Santos Salamanca del Agua Juan Palacios Muñoz Juan Requejo Martinez Marceliano Serrano Moro Juan Villalen Dominguez Dacio de las Heras Torres Anselmo Gutierrez García Justo Curieses Villalon Agustin Hernandez Alonso Manuel de Cabo Palazuelo Santos Lopez Diaz Francisco Montes García Andrés del Agua Muñoz Agapito Alonso Rodriguez Gumersindo Blanco Nicolás Eugenio Huelmo de Vega Santos Muñoz García Leon Martinez Palazueio Leon Maroto García Nemesio Moro García Santos del Rey del Agua Tomás Moro Martinez Gregorio Gonzalez de Cabo Manuel Criado Villa Eugenio Martinez Herrero Eduardo Pascual Martin Manuel de Cabo Poblacion Florentino Mazariegos del Agua Vicente Blanco Rabadan Santos Hidalgo Medayo Emidio de la Riva Riva Francisco Maroto García

La precedente lista ha estado expuesta al público por el tiempo que previene el artículo 26 de la ley ó sea desde el día primero al veintiuno de Enero último, sin que contra ella se haya presentado reclamacion alguna, por cuya razon ha sido aprobadada definitivamente por el Ayuntamiento y mandado que se remita la presente copia al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 29 de la referida ley electoral. Villalon 22 de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde accidental, Rafael Gusano.—El Secretario, Andrés Cañibano.

Nóm. 494.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero

ELECCION DE SENADORES.

Año de 1896.

Lista definitiva de los indivíduos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho à elegir compromisario para Senadores en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Felix Navarro Navarro
Santiago Arroyo Lopez
Manuel Arroyo Agundez
Damian Tascon Gonzalez
Domingo Mongil Mendez
Claudio Fernandez Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Felix Gonzalez Alonso Vicente Fernandez Velazquez Nicomedes Marciel García Francisco Carnicero Alonso Bernabé Dieguez Dieguez Francisco Arroyo Lopez Eleuterio Prieto Martin Bernardino Casero de la Fuente Pantaleon Mongil Dieguez Aquilino Gonzalez Navarro Mario Gomez Rodriguez Sebastian Benito Prieto Quiterio Tascon Gonzalez Eusebio Tascon Gonzalez Pablo Casero Arrovo Telesforo Casero Llanos Rufino Morrondo Prado Roque Navarro Labajos Felipe Mongil Fernandez Francisco Dieguez de la Fuente Basilio Navarro Dieguez Santiago Gonzalez Martin Eugenio de la Fuente Dieguez Bernabé Navarro Navarro.

Es copia de la lista original expuesta al público desde el uno al veinte del corriente, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento acordó declararla definitiva y ultimada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley; á cuyo fin libro la presente visada por el señor Alcalde en Puente Duero á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.
—El Secretario, Valentin Gonzalez.—V.°, B.°, el Alcalde, Félix Navarro.

se publica en el Boletin Oficial de la provincia.

Ciguñuela 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Núm. 497.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de compromisarios para la de Senadores, la cual se publica por acuerdo del Ayuntamiento fecha cinco del corriente mes en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Ibañez Martin
Pedro Sanz Renedo
Francisco Ibañez Esteban
Esteban Santos Sigüenza
Pedro Perez Martin
Victoriano Martin Renedo
Hermógenes Santos Sigüenza
Tomás Presencio Sanz
Florentino Gonzalez Gonzalez
Víctor Ordejon Gonzalez

Señores contribuyentes.

D. Vicente Alvarez García Mariano Presencio Fernandez Emilio Burgueño Renedo Manuel Burgueño Renedo Baldomero Alvarez Lopez Gregorio Ibañez Martin Guillermo Fernandez de Velasco Olmedo Carlos Matachana Ramirez Francisco Vela Renedo Leon Zamora Moyano Andrés Calvo Orrasco Nicasio Juste Sierra Vicente Gutierrez Villar Arsenio Olmedo Rey Julian Valdés Diaz Gregorio Martin Renedo Julian Zamora Carrion Félix Falcon Cabo Mariano Santos Sigüenza Julian Olmedo Olmedo Mariano Perez Carretero Crisógono Hernando Martinez Mariano Fernandez de Velasco Alvarez Eusebio Vazquez Perez Gregorio Olmedo Rey Juan Antonio Ibañez Esteban Mariano del Amo Sanchez Antonino Fernandez de Velasco Alvarez Eleuterio Santos Sigüenza

D. Anastasio Gonzalez Herrarte
Luciano Herrarte Esteban
Toribio Martin Gonzalez
Francisco Zamora Moyano
Francisco Valero Barceló
Marcos Martin Olmedo
Sergio García Martin
Felipe García Fernandez
Leon Viana Martin
Santiago Zamora Villorejo
Juan Valero Sanchez

Tudela de Duero á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Miguel Ibañez.—El Secretario, Faustino Sancho.

Seccion quinta.

Num. 562.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en la demanda de que se hará mérito, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

Auto. - Resultando que el Procurador don Servando Bravo Callejo, en nombre y con poder de D. Julian Olmedo y Olmedo, por sí, de D. Gregoric Ibañez Martin, como testamentario de su madre política D.ª Cipriana Olmedo y á la vez como padre y legítimo representante de sus cuatro hijos menores de edad, D. Angela, D. Aurea, D. Pura y D. Luisa Ibañez Renedo, de D. Arturo Ibañez Renedo, por sí; de D. Arsenio Olmedo Rey, como padre de sus hijos menores Dª Aurelia y D. Antonio Olmedo Martin, de D. Julio Olmedo Martin, por sí; de D. Guillermo Fernandez Velasco Olmedo, por sí; de D.ª Elisa Lopez Fernandez Velasco Olmedo, por sí; y de D. José Callejo Ruiz, como apoderado de sus hermanos políticos D.ª María de las Candelas y D. Guillermo Lopez Fernandez de Velasco, todos vecinos de Tudela de Duero, y con el carácter de herederos de D. Braulio Olmedo Renedo, acudió á este Juzgado con escrito fecha diez del corriente mes, proponiendo demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que disfrutó D. Ramon Olmedo Picatoste, heredados en usufructo de su hermano el don Braulio Olmedo Renedo, á cuya demanda acompañó además de los oportunos poderes el testamento otorgado por el D. Braulio Olmedo, su partida de defuncion, testimonio de la hijuela formada al D. Ramon en la testamentaría de su hermano el D. Braulio, árbol genealógico y documentos necesarios que acreditan el parentesco de los hijos y descendientes de D. Diego y D.ª Maria Olmeen pública subasta de los acopios de conservacion del firme de la carretera de Olmedo á Tordesillas, se compromete ejecutarlos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 91.

Num. 588.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el Parque de Policía del Exemo. Ayuntamiento y desde el día 20 del actual, se halla depositada una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del dueño, justifique ante esta Alcaldia pertenecerle y se dispondrá le sea entregada, previo abono de todos los gastos que hubiera ocasionado, advirtiendo que transcurido que sea el plazo de cuatro días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin reclamacion alguna, se venderá en pública licitacion, que tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía á las doce de la mañana del siguiente día de vencido dicho plazo, no siendo feriado, bajo el tipo de 15 pesetas en que ha sido tasada por el Veterinario de primera clase y vecino de esta Ciudad D. Saturnino del Valle.

Valladolid 27 de Febrero de 1896.—El Al-

calde, Pedro Vaquero Concellon.

Señas de la caballería — Una borrica negra, boci-oji-bragada, cerrada, cinco cuartas de altura.

Talon núm. 92.

Núm. 589.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Miguel del Pino con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por el término de treinta días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes puedan presentar las solicitud dentro del término de dichos días al Sr. Alcalde de la localidad.

San Miguel del Pino à 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mateo Maeso.

Num. 594.

Alcaldía constitucional de Encinas de Esgueva.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días para que se presenten las reclamaciones legales que cada cual tenga por conveniente exponer en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Lo que se hace saber por medio del presente en conformidad á las reales disposiciones.

Encinas à 26 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Salvador Sanz.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Zarza
Olmos de Esgueva
Peñaflor
Serrada
Castronuño
Torrecilla de la Orden
Mayorga
Fontihoyuelo
Quintanilla de Trigueros

NUM. 600.

Alcaldía constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Castronuevo de Esgueva á 26 de Febrero

de 1896 .- El Alcalde, Daniel Ortega.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

> Peñaflor La Zarza Fontihoyuelo Castronuño Sardon de Duero

Νύм. 490.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento constitucional de Gogeces de Iscar.

Copia de la lista general ultimada de los indivíduos que componen la Corporacion y número cuádruplo de vecinos de este pueblo que son electores para compromisarios en la de Senadores y que se publica en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral vigente, la cual se expuso al público en primero de Enero, permaneciendo hasta el veinte del mismo, no habiéndose producido reclamacion alguna por ningun vecino, cuya copia se re-